

RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA J.M.C. ALIMENTOS LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2512 DEL AÑO 2017 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPÓSITO DEL CONTROL RACIÓN SERVIDA (C2), “ANÁLISIS DE RACIÓN SERVIDA”, REGIDO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS QUE INDICA. DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2207

SANTIAGO, 08 NOV 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 5.311 del año 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 del año 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 del año 2012, que aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Licitación Pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012, que adjudica la Licitación Pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 20 del año 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa J.M.C. Alimentos Ltda.; en la Resolución Exenta N° 1346 del año 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 2512 del año 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, que rechaza descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero del año 2018 del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, a propósito de los incumplimientos que se detectaron por raciones no servidas en los establecimientos, control C2, durante el período 2015, la Dirección Regional Metropolitana, envió a la empresa J.M.C. Alimentos Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó mediante Resolución Exenta N° 1346 del año 2017, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas, por un valor total de \$146.564.762.- (ciento cuarenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos). Lo anterior, en el contexto de la licitación pública ID 85-16-LP12.

2.- Que, dentro del plazo de 15 días hábiles, el prestador hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la referida Dirección Regional.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2512 del año 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$146.564.762.- (ciento cuarenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos).

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 2512 del año 2017.

5.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia y que se expresan también en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo.

6.- Que, el prestador funda su reclamación en orden a tres ideas generales: señala que se le imputa la infracción gravísima N° 11, la que se configura bajo el supuesto "por razones atribuibles al prestador", sin embargo, a su entender, las imputaciones no cumplen dicha condición. Toda vez que el prestador señala que las causales de raciones no servidas, por los cuales fue multado, no son atribuibles a su responsabilidad, siendo los siguientes: 1. Baja asistencia, 2. Suspensión de actividades, 3. Corte Suministro de agua, 4. Robo, 5. Baja aceptabilidad, 6. Falta de combustible, 7.

Ausencia de manipuladora, 8. Carencia de alimentos, 9. Falta o desperfecto implementación cocina, 10. Mal porcionamiento, 11. Falta de interés por asistir al comedor, 14. No servida por Huelgas Profes., alumnos. La interpretación del prestador es señalar que estos códigos, más bien revisten caracteres de caso fortuito o fuerza mayor y no le pueden ser atribuidos.

Además, el prestador en su reclamación señala que los cargos detallados anteriormente resultan arbitrarios e ilegales, puesto que no se encuentran contenidos en las bases de licitación, ni en los anexos, ni en el contrato suscrito al efecto. En tercer lugar, el prestador reclama respecto de incumplimientos particulares que tienen relación con la infracción gravísima N° 11.

9.- Que, respecto a lo señalado por el prestador, los códigos se encuentran definidos en el Título III de las bases de licitación, no pudiendo ser arbitrarios e ilegales, ya que son conocidos por las partes. Específicamente, los números; 6. Falta de combustible, 7. Ausencia de manipuladora, 8. Carencia de alimentos, 9. Falta o desperfecto implementación cocina, 10. Mal porcionamiento, son atribuibles a su responsabilidad, toda vez que son parte integral de su gestión en la prestación del servicio contratado y JUNAEB sólo ha multado al prestador por éstos. Por lo anterior, y para dar claridad a lo expresado, los códigos señalados en el presente considerando serán reproducidos en los numerados siguientes del presente acto administrativo.

10.- Que, respecto al Código número 6 denominado *"Falta de combustible"*, la base de licitación señala en el Título III, Capítulo 8 de Combustible *"El suministro de combustible en los establecimientos educacionales es de exclusiva responsabilidad del prestador. El combustible debe encontrarse siempre presente y en cantidad suficiente para la preparación de los servicios, limpieza de vajilla y equipo, el incumplimiento de este suministro estará sujeto a sanción, según lo definido en el Título VI Sistema de control y aseguramiento de calidad y las bases administrativas"*. De este modo, el prestador sabe que debe contar con combustible para la prestación de su servicio, siendo totalmente su responsabilidad adquirirlo, contar con cantidad suficiente y tenerlo a disposición para la prestación del servicio.

11.- Que, en cuanto al Código número 7 denominado: *"Ausencia de manipuladoras"*, la base de licitación señala en el Título III, Capítulo 11 de Requisito de índice de gestión *"El requisito de índice de gestión es la cantidad de personal manipulador por establecimiento, definido por JUNAEB, de acuerdo a un número de raciones y tipo de servicio, según se detalla en los cuadros 44. 45 y 46, para los sistemas de servicios de alimentación convencional y mixto, para los niveles de*

transición, básica, media y hogares". La base es explícita en indicar la cantidad de manipuladoras que deben trabajar de acuerdo con el rango de número de raciones, por lo que la ausencia de manipuladoras es un aspecto de responsabilidad del prestador.

12.- Que, en relación con el Código número 8 denominado: "Carencia de alimentos", la base de licitación señala en Título III, Capítulo 4 de abastecimiento: *"El abastecimiento es un proceso que principalmente se realiza de acuerdo a los sistemas definidos por cada empresa para sus sistemas de servicio de alimentación, disposición de bodegas zonales y centrales, transporte, almacenaje, controles y distribución hacia los establecimientos. JUNAEB requiere que en las bodegas de los establecimientos estén siempre disponibles los productos alimenticios, los útiles de aseo y combustible, en la cantidad y calidad definidas. El abastecimiento debe ser proporcional al número de servicios asignados al establecimiento; al periodo para el cual se programa el servicio de raciones (días, semanas, mes, etc.) y a las condiciones o características de espacio de la bodega del establecimiento educacional, cada empresa es responsable de determinar la modalidad de abastecimiento acorde a las necesidades logísticas y operacionales que resguarden la calidad y que cumplan con la normativa vigente establecida por el Ministerio de Salud."* La base es explícita en indicar que los productos alimenticios deben estar siempre disponibles y deben estar en las cantidades necesarias para llevar a cabo el servicio, lo que es de conocimiento y responsabilidad del prestador, toda vez que debe realizar la proyección de dichos alimentos en razón a días, semanas y meses.

13.- Que, respecto al Código número 9 denominado: "Falta o desperfecto implementos cocina", la base de licitación señala en el Título III, Capítulo 15 que se refiere a la infraestructura mobiliario, equipamiento, elementos y/o aparatos para la prestación del servicio: *"Los procesos de distribución, producción y entrega de alimentos deben realizarse con la infraestructura, el equipamiento, mobiliario y aparatos necesarios para cumplir los requerimientos de las presentes bases para la entrega del PAE en los establecimientos educacionales".* Así, bajo el punto 15.3 señala el *Mobiliario, equipamiento, elementos y/o aparatos de responsabilidad del prestador, la dotación mínima de mobiliario, equipamiento, elementos y/o aparatos el prestador del servicio PAE deberá durante todo el contrato, proporcionar como mínimo las siguientes unidades: mesón de preparación de acero inoxidable, balanzas, mueble para vajilla, artefactos para cocina o fogón...*, entre otros elementos, los que son detallados en el título antes citado. La base de licitación es clara en establecer qué tipo de equipamiento, cuáles elementos, qué aparatos y/o cuáles mobiliarios deben estar disponibles para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, por lo que el prestador no puede argumentar desconocer y que son de su responsabilidad para el funcionamiento del servicio de alimentación.



14.- Que, por último, en cuanto al Código número 10, denominado: "Mal porcionamiento", la base de licitación señala que además de las raciones entregadas, se controlará la entrega de la ración completa, lo que está en directa relación con su porcionamiento. De acuerdo con el Título III, Capítulo 1 de los Requisitos alimentarios se define como porcionamiento y entrega de raciones a la *"Etapa realizada en el lugar destinado al porcionamiento y entrega en el establecimiento educacional, efectuando el montaje y presentación de las bandejas"*. El Capítulo 12.1.3 del Manual de Operación y Preparación dispone que: *"debe contener, como mínimo, lo siguiente – porciones a servir, asociadas a elementos porcionadores o equivalentes a unidades de medición casera representativas (cucharones u otros) que evidencien las medidas a utilizar y aseguren el porcionamiento correcto de cada uno de los cucharones u otros a utilizar"*. En tanto, en virtud del Capítulo 12.1.4 de la Capacitación y Entrenamiento del Personal del prestador, el Cuadro N° 47 del programa de capacitación base para personal manipulador, señala: *"Módulo II Minutas y conceptos asociados a la preparación, elaboración y distribución de los servicios de alimentación del PAE (teórico-práctico) se debe tratar el uso del manual de operación y preparación, con énfasis en medición de cantidades de materias primas en operaciones preliminares y fundamentales: porcionamiento y medidas prácticas"*. Así también, de acuerdo con el Capítulo 15.4 sobre Vajilla y utensilios, en su letra d) que establece los utensilios para todos los niveles y servicios, dispone que *"como mínimo se establece las siguientes especificaciones: baterías, fondos, ollas, arroceras, asaderas, sartenes, cucharones, porcionadores"*, entre otros. De este modo, la base de licitación establece que la manipuladora debe conocer acerca de las cantidades necesarias para confeccionar/realizar una cantidad determinada de raciones, siendo responsabilidad del prestador capacitarla tanto en este, como en otros aspectos.

15.- Que, el prestador realiza reclamaciones correspondientes a una infracción en particular, la gravísima N° 11.

16.- Que, respecto al control C2, denominado "Raciones no servidas", en relación a la infracción Gravísima N° 11, cuyo texto señala: *"Incumplimiento en la entrega total o parcial de las raciones asignadas, al establecimiento, cuya responsabilidad es del prestador, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de las Bases Técnicas y Operativas de Licitación"*, respecto de los folios individualizados en el Anexo N° 1 del presente acto administrativo, denominado: "Reclamaciones Rechazadas". El prestador señala en su defensa, respecto al incumplimiento calórico, que: *"Como se puede apreciar, las bases de licitación, así como el acto administrativo aludido en el párrafo anterior, hacen referencia expresa a que la sanción asociada a la infracción gravísima N° 11, será aplicable cuando se configura el supuesto previsto por razones atribuibles al prestador. Sin embargo, del examen de los antecedentes que forman parte del expediente,*



se evidencia que en la mayoría de las imputaciones que fueron notificadas a mi representada, no se cumple dicha condición. En ese sentido cabe destacar que tratándose de los formularios que se utilizan para la certificación diaria de las raciones servidas, se evidencia que para dejar constancia de los eventuales hechos constitutivos de la infracción gravísima N° 11, que se hubieren detectado, se consignan códigos, representando cada uno de ellos una causal de orden muy genérico, por lo cual se habría configurado dicha infracción...Con todo, lo que resulta más grave aún, es que las causales enumeradas precedentemente, y que invoca JUNAEB para tener por configurado el supuesto previsto en la infracción gravísima N° 11, no se encuentran contempladas en el marco normativo aplicable, puesto que no figuran en las bases de licitación, ni en sus anexos, ni el contrato suscrito al efecto". Ante esto, JUNAEB señala en el Título V, Capítulo 3.3 denominado "Cantidad de raciones servidas (C2) JUNAEB, JUNJI e INTEGRA", lo define como el "controlar la cantidad de raciones entregadas al beneficio por el prestador, según la asignación de cada establecimiento educacional, a través del sistema PAE online u otro medio de certificación que JUNAEB disponga. Asimismo, se controlará la entrega de la ración completa. En el caso de JUNJI e INTEGRA, la certificación de raciones se realizará en formato de papel, pudiendo ser modificado en este medio durante la duración del contrato". Por ende, el prestador tiene cuantificadas las raciones que debe servir en cada establecimiento educacional adscrito al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

17.- Que, además de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción gravísima N° 11 no cuenta con plazo de solución de incumplimiento según base de licitación ID 85-16-LP12, es decir, la multa aplicada ante la detección de una conducta o situación establecida en las bases como infracción, procede inmediatamente, debido a su envergadura, implicancias, consecuencias y alcances, no siendo posible desvirtuar la infracción. Por lo tanto, se rechazan los argumentos esgrimidos por el prestador en la reclamación interpuesta.

18.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos:

19.- Que, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en esta instancia, contenidos en el Anexo N° 1 de este acto, denominado "Reclamaciones Rechazadas", en razón y tal como fue señalado en los considerandos anteriores, los fundamentos y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$146.564.762.- (Ciento



cuarenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos) respecto de dichas imputaciones.

20.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, se mantiene el valor de la multa en \$146.564.762.- (Ciento cuarenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos), según da cuenta el Anexo N° 1 del presente acto administrativo;

21.- Que, al efecto, el prestador podrá enterar el pago de las multas dentro del plazo de 30 días hábiles desde que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0), dando aviso de tal circunstancia a JUNAEB.;

22.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHÁZASE, la reclamación deducida por el recurrente en contra del incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 1 de este acto administrativo, cuya multa asociadas se mantiene en un valor total de \$146.564.762.- (ciento cuarenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos).

ARTÍCULO SEGUNDO. – EJECÚTESE, la multa asociada al incumplimiento que singulariza en el referido Anexo N° 1, de este acto administrativo, en contra de la empresa J.M.C. Alimentos Ltda., por un valor total de \$146.564.762.- (ciento cuarenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Rechaza reclamación	TOTAL
C2, Ración no servida	\$146.564.762.-	\$146.564.762.-
Total	\$146.564.762.-	\$146.564.762.-

ARTÍCULO TERCERO. – PÁGUESE, el monto ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente



acto, bajo apercibimiento del cobro de la garantía de fiel cumplimiento, y en caso de encontrarse vencida bajo apercibimiento de cobro judicial.

ARTÍCULO CUARTO. - TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, el siguiente documento:

- Anexo N° 1 denominado, "Reclamaciones Rechazadas".

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a don Yerko Marinovic Caballería, en su calidad de representante legal de la empresa J.M.C. Alimentos Ltda., con domicilio en Las Araucarias N° 9090, comuna de Quilicura, Santiago.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

COA/PAE/fm/kmc

Distribución:

1. Empresa JMC Alimentos Ltda.
2. Departamento Administración y Finanzas
3. Departamento Jurídico DN
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Unidad de Multas y Sanciones DN
6. Oficina de Partes DN

MULT 350-18

[illegible]

[illegible]

[illegible]

36	P-400	2832191	8	Verificar envío reclamada en Oficina de partes con N° 1460 de fecha 02-02-2018	Reclama	La base de reclamos estaba en Tránsito. El Capítulo 4 de abastecimiento es un proceso que involucra a los proveedores que cada semana para sus compras de insumos de la producción, disposición de bodega y otros insumos, tienen que cumplir con los estándares de calidad. El abastecimiento debe ser apropiado al establecimiento, al modo para el cual se programa el servicio de alimentos (días, semanas, meses, etc.) y a las condiciones o capacidades de espacio de la bodega del establecimiento educacional, cada empresa es responsable de determinar la cantidad de abastecimiento acorde a las necesidades logísticas y operacionales que requieren la calidad que cumplir con la normativa vigente establecida por el Ministerio de Salud. La base se explica en indicar que los productos alimenticios deben estar siempre disponibles, lo que es de conocimiento y responsabilidad del proveedor. Por lo demás, la infracción arrojada N° 11 no cuenta con plazo de solución de incumplimiento según base de Imposición ID-55-15-14-12. Por las razones antes señaladas, se rechazan los argumentos esgrimidos por el proveedor en la reclamación interpuesta.	\$ 24.275	\$ 24.275
1	9E-05	143	7	Verificar entrega reclamada en Oficina de partes con N° 1460 de fecha 02-02-2018	Reclama	La base de reclamos estaba en el Título III, Capítulo 11 de Resolución de manejo de gestión. El requisito de índice de gestión es la cantidad de personal manipulador por establecimiento definido por el MDE, de acuerdo a un número de alumnos y tipo de servicio, según se detalla en los cuadros 4.5 y 4.6, para las acciones de preparación de alimentos, conservación y manejo para los niveles de preescolar, básica, media y bachiller. La base se explica en indicar la cantidad de manipuladores según rango de número de alumnos por lo cual la infracción de manipuladores es un aspecto de conocimiento y responsabilidad del proveedor. Por lo demás, la infracción arrojada N° 11 no cuenta con plazo de solución de incumplimiento según base de Imposición ID-55-15-14-12. Por las razones antes señaladas, se rechazan los argumentos esgrimidos por el proveedor en la reclamación interpuesta.	\$ 323.676	\$ 323.676
Total				\$ 148.564.782	\$ 148.564.782			



DOE

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declaro conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre: JUNAEB YEMPC 5-16

Origen: SUCURSAL MAC-IVER

Razón Social:

Código Cliente: 0

R.U.T Cliente:

Guía Electrónica

08/11/2018-16:25

Des. de Contenido: DOC

Nº Factura / Boleta:

Valor Cont:

Reembolso:

P.Dest:

Tarifa: \$ 2.490

Referencia:



3072811504173

Remitente

Nombre: JUNAEB YEMPC 15-16

Dirección: MONJITAS 565 PISO 6

Comuna: SANTIAGO

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód Postal: 8320070

Teléfono: 412906472

Destinatario

Nombre: JMC ALIMENTOS LTDA

Dirección: LAS ARAUCARIAS 9090

Comuna: QUILICURA

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

Cód Postal: 8720046

Teléfono: 412906472



Referencia: 3072811504173

Factura Ref:

Observaciones:

Peso(g)

850

Peso VOL.

0

Dimensiones(cm.)

0

0

Encaminamiento

1-25-8720046-7

Nº Envío

0001-13.930.889

Bu



12587200467000113930889001

Rut y Firma

Fecha: 08/11/2018



FORMULARIO ADMISION
ENVÍOS REGISTRADOS

REX 2230-2229-2018

PRODUCTOS:

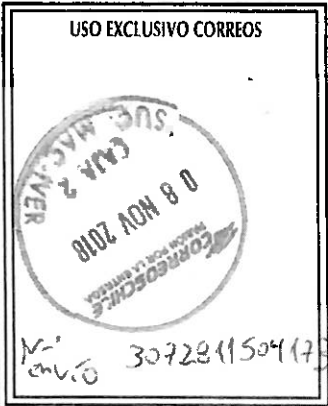
CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$
En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS



Nº Envío 3072811504173

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: JMC Alimentos Ltda
DOMICILIO: Las Araucarias P090, Punita, Apto.
CIUDAD: Stpo. FONO:
PAIS: REX 2205-2207-2198-2199-
2200-2203-2202-2206-2201-2231-

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171 - M: 10.7x12,5 CM - F: 11-2016 - Brehmer Ltda.

INO
IAGO

SUCURSAL DESTINO

CDP / CUAR

33 - 2

Datos de la entrega

Envío	000113930889	Entregado a	margarita jimenes
Fecha Entrega	09/11/2018 15:21	Rut	

Numero de envío: 000113930889 (Nº Referencia : 3072811504173)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	09/11/2018 15:21	QUILICURA CDP 33
ENVIO EN REPARTO	09/11/2018 10:26	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	09/11/2018 8:30	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	09/11/2018 2:42	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	08/11/2018 17:34	SUCURSAL MAC-IVER
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	08/11/2018 16:27	PLANTA CEP RM
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	08/11/2018 16:25	SUCURSAL MAC-IVER